

N° 300-DVVBCEC-2016-001833

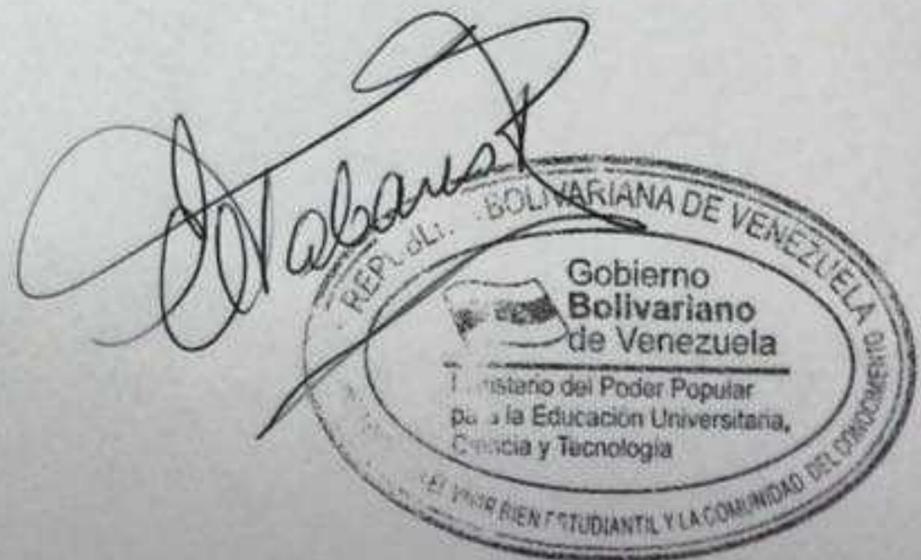
Caracas, 14 de noviembre de 2016

## CIRCULAR

### AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de saludarles, y a la vez hacer de su conocimiento los lineamientos para la aplicación del incremento salarial otorgado a los trabajadores y trabajadoras adscritos a las Instituciones de Educación Universitaria:

- 1.- El incremento salarial para las trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y docentes o profesores universitarios, efectivo a partir del primero de noviembre de 2016, se realizará con base en las tablas generales de salarios vigentes al 31 de octubre de 2016 para las trabajadoras y trabajadores universitarios conforme con lo establecido en la cláusula N° 85 de la II Convención Colectiva Única.
- 2.- Las tablas de salarios vigentes a partir del primero de noviembre de 2016, aplican para el personal docente y de investigación, que presta servicio como miembro ordinario o especial personal administrativo y obrero en condición de activos: fijos o contratados. Quedan excluidos de la aplicación del incremento salarial el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.
- 3.- El salario básico de las trabajadoras y trabajadores universitarios será pagado conforme con las siguientes tablas:



Handwritten signature: *Alabanza*

Official stamp: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
EL VIVIR BIEN ESTUDIANTIL Y LA COMUNIDAD DEL CONOCIMIENTO

**PERSONAL DOCENTE:**

**Ajuste Salarial Noviembre 2016 – Tablas Universitarias**

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
TITULAR	Dedicación Exclusiva	85.035	102.042
TITULAR	Tiempo Completo	72.176	86.611
TITULAR	Medio Tiempo	36.089	43.307
TITULAR	TCV 7 Hrs	26.852	32.222
TITULAR	TCV 6 Hrs	23.012	27.614
TITULAR	TCV 5 Hrs	19.178	23.014
TITULAR	TCV 4 Hrs	15.344	18.413
TITULAR	TCV 3 Hrs	11.508	13.810
TITULAR	TCV 2 Hrs	7.670	9.204
ASOCIADO	Dedicación Exclusiva	75.263	90.316
ASOCIADO	Tiempo Completo	63.777	76.532
ASOCIADO	Medio Tiempo	31.887	38.264
ASOCIADO	TCV 7 Hrs	23.429	28.115
ASOCIADO	TCV 6 Hrs	20.084	24.101
ASOCIADO	TCV 5 Hrs	16.731	20.077
ASOCIADO	TCV 4 Hrs	13.386	16.063
ASOCIADO	TCV 3 Hrs	10.041	12.049
ASOCIADO	TCV 2 Hrs	6.696	8.035

*[Firma manuscrita]*

Gobierno Bolivariano de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
 DESPACHO DEL VICEMINISTRO(A) PARA EL VIVIR BIEN ESTUDIANTIL Y LA COMUNIDAD DEL CONOCIMIENTO

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
AGREGADO	Dedicación Exclusiva	66.690	80.028
AGREGADO	Tiempo Completo	56.403	67.684
AGREGADO	Medio Tiempo	28.203	33.844
AGREGADO	TCV 7 Hrs	20.577	24.692
AGREGADO	TCV 6 Hrs	17.637	21.164
AGREGADO	TCV 5 Hrs	14.696	17.635
AGREGADO	TCV 4 Hrs	11.760	14.112
AGREGADO	TCV 3 Hrs	8.822	10.586
AGREGADO	TCV 2 Hrs	5.882	7.058
ASISTENTE	Dedicación Exclusiva	58.977	70.772
ASISTENTE	Tiempo Completo	50.060	60.072
ASISTENTE	Medio Tiempo	25.031	30.037
ASISTENTE	TCV 7 Hrs	18.635	22.362
ASISTENTE	TCV 6 Hrs	15.974	19.169
ASISTENTE	TCV 5 Hrs	13.313	15.976
ASISTENTE	TCV 4 Hrs	10.647	12.776
ASISTENTE	TCV 3 Hrs	7.983	9.580
ASISTENTE	TCV 2 Hrs	5.322	6.386



Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
INSTRUCTOR	Dedicación Exclusiva	52.118	62.542
INSTRUCTOR	Tiempo Completo	44.232	53.078
INSTRUCTOR	Medio Tiempo	22.116	26.539
INSTRUCTOR	TCV 7 Hrs	16.584	19.901
INSTRUCTOR	TCV 6 Hrs	14.211	17.053
INSTRUCTOR	TCV 5 Hrs	11.846	14.215
INSTRUCTOR	TCV 4 Hrs	9.479	11.375
INSTRUCTOR	TCV 3 Hrs	7.106	8.527
INSTRUCTOR	TCV 2 Hrs	4.740	5.688

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Cargos	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
APOYO NIVEL 1	27.773	33.328
APOYO NIVEL 2	29.145	34.974
APOYO NIVEL 3	30.689	36.827
APOYO NIVEL 4	32.232	38.678
APOYO NIVEL 5	34.116	40.939
TÉCNICO NIVEL 6	35.145	42.174
TÉCNICO NIVEL 7	36.516	43.819
TÉCNICO NIVEL 8	38.060	45.672
TÉCNICO NIVEL 9	39.432	47.318
TÉCNICO NIVEL 10	41.145	



Cargos	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
PROFESIONAL NIVEL 11	42.174	50.609
PROFESIONAL NIVEL 12	44.232	53.078
PROFESIONAL NIVEL 13	46.461	55.753
PROFESIONAL NIVEL 14	48.690	58.428
PROFESIONAL NIVEL 15	51.432	61.718

**PERSONAL OBRERO:**

Cargos	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
1/ 2/ 3	25.889	31.067
4	27.773	33.328
5	29.661	35.593
6	31.716	38.059
7	33.945	40.734

**PERSONAL JUBILADO:**

Conforme a lo establecido en el acta convenio según clausula 122 **“COMISIÓN PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE TEMAS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, LITERAL 1 REVISIÓN DE LA IGUALDAD DE LA PENSIÓN”** de fecha 9 de noviembre:

La pensión de jubilación, incapacidad o sobreviviente, consiste en el beneficio que recibe el funcionario de un porcentaje de sueldo asignado al último cargo según la prestación efectiva del servicio, porcentaje éste que irá ajustándose cuando se produzcan modificaciones en el régimen de remuneraciones de las y los trabajadores universitarios activos, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga en el grado, cargo, nivel, categoría, dedicación y titularidad en calidad de activo.

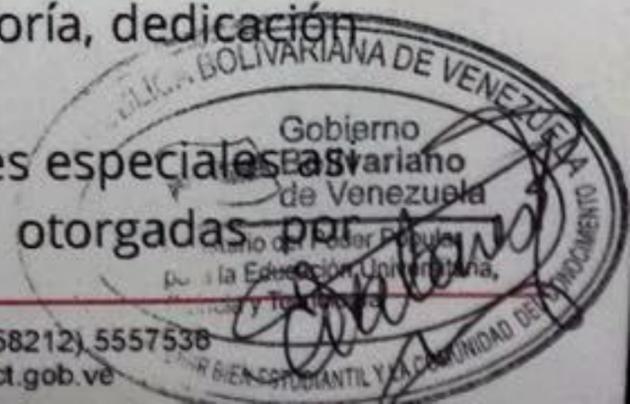
En tal sentido, se advierte que los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagran no solamente el derecho a



obtener pensiones y jubilaciones, sino que estas aseguren un nivel de vida acorde con la dignidad humana, garantizando que en ningún caso, dichos monto sean inferiores al salario mínimo urbano, aun en los casos en que se trate de una jubilación especial o por vía de gracia, por cuanto ni la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ni la Ley, hacen alguna diferenciación al respecto, siendo el beneficio de pensiones y jubilaciones, un derecho social irrenunciable otorgado precisamente a los fines de elevar y asegurar una calidad de vida acorde con la dignidad humana.

### CONSIDERACIONES ESPECIALES:

1. Ninguna pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente podrá ser inferior al monto del salario normal mensual que para el momento de la revisión tenga su grado, cargo, nivel, categoría, dedicación y titularidad en calidad de activo. Asimismo, ninguna pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente podrá ser superior al monto del salario normal mensual que para el momento de la revisión tenga su grado, cargo, nivel, categoría, dedicación y titularidad en calidad de activo.
2. En aquellos casos en los que la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente, después de aplicar el acto de homologación, dé como resultado un monto inferior al monto que actualmente percibe, la misma se mantendrá hasta tanto su propio acto de homologación lo permita.
3. Solo serán considerados los beneficios de carácter salarial contemplados en la ICCU, actas o normativas internas vigentes. Por lo cual, se subsumirán los beneficios con los que se realizó el cálculo de la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente; es decir, con los conceptos contenidos en el salario normal mensual que devengaba la trabajadora o el trabajador al momento de otorgarle el beneficio de la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente. Por lo que se deberá homologar el cálculo de la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente al 01/11/2016, en igualdad de condiciones que una trabajadora o trabajador en el grado, cargo, nivel, categoría, dedicación y titularidad en calidad de activo.
4. Se deberá mantener el porcentaje en aquellas pensiones especiales como por incapacidad y sobrevivientes que fueron otorgadas por



debajo del cien por ciento (100%). En los casos que el resultado del presente proceso de homologación esté por debajo del salario mínimo nacional, se deberá igualar o nivelar al salario mínimo nacional vigente, sin que esto implique una modificación en el porcentaje natural de la pensión otorgada. ***"A medida que cada beneficiario o beneficiaria pierda el derecho de su cuota de pensión de sobreviviente, el monto total de la pensión se mantendrá igual, variando solo el número de beneficiarias o beneficiarios y su distribución"***

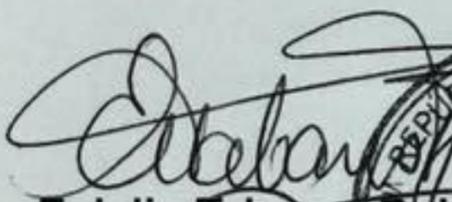
5. **Permanencia de Beneficios:** Se mantendrá y respetará todo lo establecido en la Cláusula 121 de la II CCU.
6. El presente proceso de homologación es efectivo a partir del primero (01) de noviembre del año 2016.
7. El proceso de revisión y actualización estará a cargo de las direcciones de personal (o su equivalente) de cada una de las Instituciones, con la contraloría interna de las trabajadoras y trabajadores, y no debe exceder los treinta (30) días consecutivos, a partir del primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
8. A los efectos del pago provisional de la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente, se considerará el monto de la pensión al 31 de octubre de 2016, hasta la actualización del presente proceso de homologación. Una vez aplicada la homologación se debe considerar la retroactividad generada en todos los conceptos salariales, en caso de que las hubiere.

## De los Conceptos Salariales

1. **Prima Profesional:** Si al momento de otorgarsele su pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente no existía esta prima o no la tenía, y el trabajador poseía un título de educación superior se considerará para el cálculo de la homologación. Si recibió el título después de otorgarsele la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente, no se homologará.
2. **Prima por hijo (unicamente para quienes tenían esta prima):** Aquellos trabajadores que al momento de otorgarsele la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente hayan tenido hijos menores de 25 años de edad bajo su tutela, se le considerará dentro del presente proceso de homologación de acuerdo a la II CCU.

3. **Prima de antigüedad (unicamente para personal obrero y administrativo):** Esta prima será considerada en el proceso de homologación de acuerdo a la IICCU, tomando como base de cálculo los años de servicios al momento de otorgarsele la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente; sin que este proceso implique un nuevo recálculo de prestaciones sociales manteniendo el tiempo con el cual se otorgó la pensión por jubilación, incapacidad o sobreviviente. En aquellos casos donde este beneficio esté en condiciones mas favorables, esta prevalecerá en la misma condición en que se otorgó, en concordancia con la cláusula 121 de la IICCU.
4. **Apoyo a la Actividad Docente:** Esta prima será considerada en el presente proceso de homologación al personal docente jubilado, pensionado y su sobreviviente de acuerdo a la IICCU.
5. **Prima por Titularidad:** Esta prima será considerada en el presente proceso de homologación al personal docente jubilado, pensionado y su sobreviviente con la categoría de titular de acuerdo a la IICCU.
6. **Prima por Hogar:** Esta prima será considerada en igualdad de condiciones que una trabajadora o trabajador en calidad de activo, en el presente proceso de homologación de acuerdo a la IICCU.
7. Se debe mantener lo acordado en la cláusula 115, en su párrafo único de la IICCU.

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide.

  
**Eulalia Tabares Roldán**  
Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

Gaceta N° 40.833 de la República Bolivariana de Venezuela  
Decreto N° 2.197, publicado el 21/04/2016

N° 300-DVVBCEC-2016-00

Caracas, 24 de Noviembre de 2016

## CIRCULAR

### AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

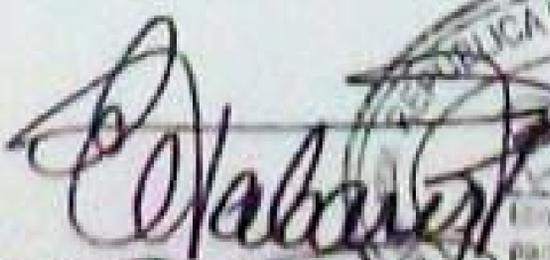
Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de saludarles y a la vez hacer de su conocimiento los lineamientos para aplicar el incremento salarial para las trabajadoras y los trabajadores universitarios, conforme a los siguientes tabuladores:

#### PERSONAL AUXILIAR DOCENTE:

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
AUXILIAR DOCENTE V	Dedicación Exclusiva	51.603	62.041
AUXILIAR DOCENTE V	Tiempo Completo	39.432	47.411
AUXILIAR DOCENTE V	Medio Tiempo	19.716	23.570
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 7 Hrs	19.001	22.801
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 6 Hrs	16.286	19.543
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 5 Hrs	13.572	16.286
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 4 Hrs	10.857	13.028
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 3 Hrs	8.144	9.772
AUXILIAR DOCENTE V	TCV 2 Hrs	5.429	6.514
AUXILIAR DOCENTE IV	Dedicación Exclusiva	45.605	54.726
AUXILIAR DOCENTE IV	Tiempo Completo	36.003	43.076
AUXILIAR DOCENTE IV	Medio Tiempo	18.002	21.674
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 7 Hrs	17.312	20.774
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 6 Hrs	14.837	17.804
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 5 Hrs	12.362	14.834
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 4 Hrs	9.890	11.867
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 3 Hrs	7.418	8.901
AUXILIAR DOCENTE IV	TCV 2 Hrs	4.944	5.933

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/09/2016	Salario Propuesto 01/11/2016
AUXILIAR DOCENTE III	Dedicación Exclusiva	40.631	48.766
AUXILIAR DOCENTE III	Tiempo Completo	32.745	39.284
AUXILIAR DOCENTE III	Medio Tiempo	16.460	19.777
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 7 Hrs	15.785	18.941
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 6 Hrs	13.527	16.232
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 5 Hrs	11.277	13.532
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 4 Hrs	9.021	10.825
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 3 Hrs	6.764	8.116
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 2 Hrs	4.508	5.409
AUXILIAR DOCENTE II	Dedicación Exclusiva	36.174	43.347
AUXILIAR DOCENTE II	Tiempo Completo	30.003	36.032
AUXILIAR DOCENTE II	Medio Tiempo	14.916	17.881
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 7 Hrs	14.417	17.300
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 6 Hrs	12.362	14.834
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 5 Hrs	10.298	12.357
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 4 Hrs	8.238	9.886
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 3 Hrs	6.180	7.416
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 2 Hrs	4.119	4.943
AUXILIAR DOCENTE I	Dedicación Exclusiva	32.232	38.742
AUXILIAR DOCENTE I	Tiempo Completo	28.631	34.407
AUXILIAR DOCENTE I	Medio Tiempo	14.400	17.339
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 7 Hrs	13.797	16.556
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 6 Hrs	11.825	14.189
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 5 Hrs	9.857	11.828
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 4 Hrs	7.884	9.461
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 3 Hrs	5.912	7.094
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 2 Hrs	3.939	4.727

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide.

  
 Eulalia Tabares Roldán  
 Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 Gobierno Bolivariano de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento

Gaceta N° 40.833 de la República Bolivariana de Venezuela

Decreto N° 2.197, publicado el 21/01/2016